

PRENDA	CANTIDAD	DURACION
Blusa manga larga	2	2 años
Sobrefaldas	2	1 año
Faldas de verano	3	2 años
Gorros	1	1 año
Bolso	1	1 año
Guantes	2 pares	1 año
Pañuelo	1	1 año
Canturón	1	1 año
Zapatos	4 pares	1 año
Botas	1 par	3 años
Chaqueta punto	1	2 años
Medias (pares)	3	1 año
Bolsa nylon	1	2 años
Maleta negra mod. 34	1	3 años
Maleta negra mod. 38 c/r	1	5 años

3. TRIPULANTES AUXILIARES MASCULINOS.- A los Auxiliares de Vuelo masculinos se les asignará una cantidad anual de 82.000,- Ptas. para la adquisición del equipo correspondiente, debiendo cumplimentar el pedido, cuyo impreso les será facilitado por el Departamento de Almacén del citado impreso.

Una vez transcurrido el plazo marcado sin haber cumplimentado el pedido, se entenderá que el Tripulante Auxiliar no necesita nuevas prendas, por lo que no le será suministrado vestuario correspondiente al año siguiente.

En el caso de que el empleado prefiera confeccionarse el uniforme por su cuenta deberá solicitar imprescindiblemente la tela y recibirá del suministrador la cantidad de 15.000,- Ptas. por un uniforme con 1 ó 2 pantalones (dos entregas como máximo al año).

RELACION DE PREMIAS

- 1 Americana de invierno
- 2 Pantalones de invierno
- 1 Americana de verano
- 2 Pantalones de verano
- 1 Chaqueta de smoking
- 1 Gorra
- 6 Pares de calcetines
- 2 Corbatas
- 4 Camisas
- 2 Pares de zapatos
- 1 Chaqueta de punto
- 1 Gabardina
- 1 Cartera de documentos
- 1 Maleta mod. 34
- 1 Maleta mod. 39

4. En caso de pérdida o robo del equipo o parte del mismo, debidamente acreditados, la Compañía podrá renovar dichas prendas.

En las modificaciones que se efectúen en el vestuario participará la representación de los Auxiliares de Vuelo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21579 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre cesiones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Delfin».

Ilma. Sra.: Visto el contrato suscrito el 16 de abril de 1985 entre las Sociedades ENIEPSA, UNION-TEXAS y CNWL, y de cuyas estipulaciones se establece que ENIEPSA cede a UNION-TEXAS y a CNWL el 15 por 100 y 13,75 por 100, respectivamente, de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delfin».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se autoriza el contrato suscrito el 16 de abril de 1985 entre las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», «Unión Texas España Inc» y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», por el que ENIEPSA cede a «Unión Texas» y CNWL el 25 por 100 y 13,75 por 100, respectivamente, de su participación en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delfin».

Segundo.-Como consecuencia de la autorización otorgada la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos mencionado en la condición primera anterior, queda de la siguiente forma:

ENIEPSA: 61,25 por 100.

UNION TEXAS: 25 por 100.

CNWL: 13,75 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, será mancomunada entre los interesados y solidaria ante la Administración.

Tercero.-Las titulares quedan sujetas a las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como al contenido del Real Decreto 2319/1984, de 31 de octubre.

Cuarto.-La Sociedad ENIEPSA deberá ajustar, y UNION TEXAS y CNWL, constituir, de acuerdo con las nuevas participaciones, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y el Reglamento para su aplicación, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

21580 ORDEN de 23 de septiembre de 1985 sobre solicitud primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «DELTA-A».

Ilma. Sra.: ENIEPSA, titular del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona a), expediente número 794, denominado «DELTA-A», otorgado por Real Decreto 1516/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima», titular del permiso de investigación de hidrocarburos «DELTA-A», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.-Las áreas del permiso objeto de esta prórroga y las que se segregan, que reversion al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.-El titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligado a realizar, durante los dos primeros años de la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima de 28.475.000 pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año, el titular viene obligado a perforar un sondeo durante el tercer año.

Tercera.-En el caso de renuncia total o parcial, el titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuese total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en la disposición por la que dicha área está vigente.

Cuarta.-La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.-Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, el titular deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

PERMISO «DELTA-A»

AREA A CONSERVAR: 23.729 Has. = 48,4 %

Vértice	Paralelo N	Meridiano E Gw.
1	40° 55'	0° 53' 50"
2	40° 55'	1° 02' 50"
3	40° 48'	1° 02' 50"
4	40° 48'	1° 00' 50"
5	40° 42'	1° 00' 50"
6	40° 42'	0° 56' 50"
7	40° 44'	0° 56' 50"
8	40° 44'	0° 54' 50"
9	40° 49'	0° 54' 50"
10	40° 49'	0° 56' 50"
11	40° 52'	0° 56' 50"
12	40° 52'	0° 50' 50"
13	40° 54'	0° 50' 50"
14	40° 54'	0° 53' 50"

AREA SEGREGADA NÚMERO 1: 8.761 Has.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E Gw.
1	40° 55'	Línea de la costa
2	40° 55'	0° 53' 50"
3	40° 54'	0° 53' 50"
4	40° 54'	0° 50' 50"
5	40° 52'	0° 50' 50"
6	40° 52'	0° 56' 50"
7	40° 49'	0° 56' 50"
8	40° 49'	0° 54' 50"
9	40° 50'	0° 54' 50"
10	40° 50'	0° 44' 50"
11	Línea de la costa	0° 44' 50"

AREA SEGREGADA NÚMERO 2: 1.043,12 Has.

Vértice	Paralelo N	Meridiano E Gw.
1	40° 44'	0° 54' 50"
2	40° 44'	0° 56' 50"
3	40° 42'	0° 56' 50"
4	40° 42'	0° 54' 50"

21581 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 332/1981, promovido por «Lever Ibérica» contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 22 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 332/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 22 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra dos resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ambas de 5 de junio de 1979 (confirmadas en resoluciones de 22 de septiembre de 1980), por las cuales fueron denegadas las marcas números 871.132 y 871.133, consistentes en el gráfico de tres pastillas de jabón en diversas posiciones, solicitadas por la actora para distinguir «jabones de tocador», declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos y, en su lugar, declaramos que procede la concesión de tales marcas número 871.132 y 871.133. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21582 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 271/1982, promovido por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 20 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 271/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de enero y 20 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva se como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Lever Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de enero de 1981, que denegó la inscripción de la marca número 928.293, denominada «Melosin», solicita por el recurrente, y contra la posterior resolución de fecha 20 de noviembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado y, no estimándolos conformes a derecho, los anulamos y, en su consecuencia, el citado Registro procederá a inscribir la marca mencionada, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.